

SBS BECERRA RENTA FCI
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN 18.182 DEL 11 DE
AGOSTO DE 2016
IGJ - INSCRIPTO EL 06 DE OCTUBRE DE 2016 SEGÚN REGISTRO N° 19381 DEL LIBRO 81 DE SOCIE-
DADES POR ACCIONES

SBS ASSET MANAGEMENT
S.A.S.G.F.C.I.
Agente de Administración de
Productos de Inversión Colectiva
FCI
ADMINISTRADOR

BANCO DE VALORES S.A.
Agente de Custodia de Produc-
tos de Inversión Colectiva
CUSTODIO

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
SBS BECERRA RENTA FCI

CLÁUSULAS PARTICULARES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, las “NORMAS”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los

ACTIVOS AUTORIZADOS en el CAPÍTULO 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios, gastos o comisiones previstas en el CAPÍTULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la ley 24.083, deberán aplicarse las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el CAPÍTULO 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la ley 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso de que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGEN-

TINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. **AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el ADMINISTRADOR del FONDO es **SBS Asset Management S.A.S.G.F.C.I.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR: www.sbsfondos.com.
2. **AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el CUSTODIO del FONDO es **Banco de Valores S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO: www.bancodevalores.com
3. **EL FONDO:** el fondo común de inversión se denomina **SBS BECERRA RENTA FCI** (el “FONDO”).

**CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON
EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”**

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FONDO, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija o variable, de carácter público o privado nacionales o extranjeros) mencionados en este **CAPÍTULO 2** (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

1.1.1. Al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los Estados Parte del Mercosur o Chile u en otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**, en los términos del artículo 13 del decreto 174/93.

1.1.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al mo-

mento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

- 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** la administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones -primordialmente de renta fija y/o de renta variable- con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS y el REGLAMENTO. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. El **ADMINISTRADOR** podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el **CAPÍTULO 13, Sección 4** de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el **CAPÍTULO 2, Sección 6** de las **CLÁUSULAS GENERALES**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y políti-

ca de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 del CAPÍTULO 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir:

- 2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija o de renta variable:
 1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
 2. Certificados de participación de fideicomisos financieros.
 3. Cédulas y letras hipotecarias.
 4. Obligaciones negociables.
 5. Títulos valores representativos de deuda fiduciaria.
 6. Valores negociables representativos de deuda a corto plazo y pagarés emitidos de acuerdo con las NORMAS.
 7. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos (incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central de la República Argentina - BCRA-), pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
 8. Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija o de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
 9. Cheques de pago diferido y letras de cambio negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la COMISIÓN

NACIONAL DE VALORES que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido, letras de cambio o pagarés que no sean avalados, el CUSTODIO deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

- 2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:
1. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).
 2. Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, registrados en los Estados Parte del Mercosur (diferentes de la República Argentina) o Chile u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos del artículo 13 del decreto 174/93.
 3. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina y no alcanzados por la Sección 2.2.2 precedente, incluyendo *Exchange Traded Funds* (ETF). En todos los casos alcanzados por esta Sección, el ADMINISTRADOR informará las inversiones realizadas por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la Autopista de Información Financiera (en adelante "AIF"), indicando en qué país han sido registrados los fondos de inversión extranjeros, y el organismo extranjero que los controla.
 4. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija o de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitacio-

nes que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:

1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas al Custodio.
2. Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas al Custodio) en virtud de la Comunicación "A" 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen.
3. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
4. Warrants.

2.4. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.5. En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES, las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros deri-

vados (sea con finalidad especulativa o de cobertura). Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

1. Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, debiendo el ADMINISTRADOR disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
2. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los *swaps* u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.
4. El ADMINISTRADOR deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.
5. El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si, no obstante, resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un

ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

- 2.6. Las disponibilidades del FONDO podrán alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto cuando, a criterio del ADMINISTRADOR, sea necesario para preservar el valor del patrimonio del FONDO, y los objetivos de inversión indicados en la SECCIÓN 2.1., 1.1.1. de este Capítulo, y el ADMINISTRADOR previere tal circunstancia conforme lo previsto en el Capítulo 13 Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES (Acta de Directorio del ADMINISTRADOR con una política de inversiones específica para el FONDO).
- 2.7. El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4, Título V Capítulo II de las NORMAS.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el CAPÍTULO 2, Sección 6.13, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados en el exterior: BRASIL: Bolsa de Valores de San Pablo, Bolsa de Valores do Río de Janeiro, Bolsa de Mercadorías e Futuros, Bolsa de Valores Regionales, Bolsa de Valores do Paraná, y Bolsa de Valores Bahía-Sergipe-Alagoas. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa Electrónica de Chile. CHINA: Bolsa de Valores de Shanghái, Bolsa de Futuros de Shanghái, y Bolsa de Valores de Censen. COLOMBIA: Bolsa de Bogotá y Bolsa de Medellín. ECUADOR: Bolsa

de Valores de Quito y Bolsa de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), American Stock Exchange (AMEX); Bolsa de Valores de Filadelfia, NASDAQ, EASDAQ, OTC; New York Futures Exchange, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, y Chicago Board of Trade. INDIA: Bolsa Nacional de Valores de India, Bolsa de Valores de Mumbai, y Bolsa de Valores de Calcuta. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Mercado de Valores de Montevideo, Bolsa de Valores de Montevideo, y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. CANADÁ: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsa de Valores de Valencia, demás Bolsas y Mercados autorizados con sede en España, Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas, Bolsa de Valores de Copenhague, Bolsa de París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Fráncfort, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Múnich, Bolsa de Valores de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Valores de Ámsterdam, Bolsa de Opciones Europea, Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Bolsa de Valores de Lisboa, Bolsa de Valores de Estocolmo, Mercado de Opciones de Estocolmo, Bolsa de Valores de Londres, Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong y Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, y Bolsa de Valores de Nagoya. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. TAILANDIA: Bangkok Stock Exchange. INDONESIA: Indonesian Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Stock Exchange Ltd. SUDÁFRICA: Mercado de Valores de Johannesburgo. SUIZA: Bolsa de Valores de

Zúrich, Bolsa de Ginebra, Bolsa de Basilea, y Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Las inversiones del FONDO se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22, Título V, Capítulo III de las NORMAS.

- 4. MONEDA DEL FONDO:** es el peso de la República Argentina (el “Peso”) o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

- 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** con la aprobación previa de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de CINCO (5) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de

la AIF.

3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** con la aprobación previa de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

<p>CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”</p>
--

En el supuesto contemplado en el CAPÍTULO 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes del FONDO serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FONDO emitirá DOS (2) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 13 Sección 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos de valuación previstos en las CLÁUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán –a sólo criterio del ADMINISTRADOR–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que – con la conformidad del CUSTODIO– sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución mediante el acceso “Hechos Re-

levantes” en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es:

- Para las cuotapartes Clase A: SEIS POR CIENTO (6%).
- Para las cuotapartes Clase B: CINCO POR CIENTO (5%).

En todos los casos, el porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el TRES POR CIENTO (3%) –calculado sobre el patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FONDO, y calificación de riesgo si el ADMINISTRADOR decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FONDO y gastos bancarios.

3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del UNO POR CIENTO (1%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FONDO) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES para cada clase de cuotaparte es:
 - Para las cuotapartes Clase A: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
 - Para las cuotapartes Clase B: es del NUEVE POR CIENTO (9%).

En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder los límites fijados a continuación:
 - Para las cuotapartes Clase A: es del CINCO POR CIENTO (5%).
 - Para las cuotapartes Clase B: es del CINCO POR CIENTO (5%).Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. El ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de suscripción.

6. **COMISIÓN DE RESCATE:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de rescate. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUOTAPARTISTA podrá en todos los casos realizar su reclamo ante la justicia ordinaria competente. En ausencia de esa opción, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del **FONDO**; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, están garantizados por el **ADMINISTRADOR**, por el **CUSTODIO**, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que el **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO**, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al **REGLAMENTO**, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. **EL VALOR DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO, COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO, ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE**

NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes del FONDO, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FONDO Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación podrá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal a su domicilio registrado.
3. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES:** el pago del rescate se realizará en la moneda del FONDO y no se recibirán suscripciones en una moneda diferente a la moneda del FONDO, salvo – en ambos supuestos- que las NORMAS autoricen una solución diferente. Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Salvo que las NORMAS autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma jurisdicción correspondiente a la suscripción.
4. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR puede establecer políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el CAPÍTULO 2, Sección 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a las NORMAS. Para ello, el ADMINISTRADOR presentará a la

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá a su difusión mediante la AIF y la incluirá en su sitio web, debiendo además ponerla a disposición del público en el domicilio del ADMINISTRADOR y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

5. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.
6. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan al ADMINISTRADOR establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del decreto 174/93. En ese caso el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del

FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

7. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FONDO emitirá DOS (2) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SIETE (7) decimales:
 - 7.1. Clase A: las suscripciones de cualquier importe realizadas por personas físicas corresponderán a la Clase A.
 - 7.2. Clase B: las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona física, corresponderán a la Clase B.
8. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotapartes del FONDO estará a cargo exclusivamente del ADMINISTRADOR y/o de BECERRA BURSÁTIL S.A. (el “AGENTE DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN”) o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, con la aprobación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
9. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 1 y 52/2012, 121/2011, 229/2011, 29/2013 y 3/2014 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea

solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. El ADMINISTRADOR facilitará al CUSTODIO, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FONDO.

10. **LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES:** el ADMINISTRADOR podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.
11. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.
12. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. Las referencias a las NORMAS corresponden al Texto Ordenado 2013, con sus modificaciones vigentes.
13. **COMITÉ DE INVERSIONES:** con el propósito y con las únicas funciones previstas en esta Sección, podrá constituirse un Comité de Inversiones (el “COMITÉ”), integrado por hasta TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes designados: (i) por el ADMINISTRADOR (hasta DOS -2- miembros titulares y DOS -2- suplentes) y (ii) por el

AGENTE DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN (hasta UN -1- miembro titular y UN -1- suplente). La función de asesoramiento del COMITÉ -que actuará sin cargo para el ADMINISTRADOR o los CUOTAPARTISTAS- será la recomendación de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Las opiniones del COMITÉ se adoptarán por mayoría simple. El ADMINISTRADOR podrá siempre apartarse de las resoluciones del COMITÉ cuando los activos no se ajustaran, al solo criterio del ADMINISTRADOR, a las previsiones del REGLAMENTO, y/o a la normativa aplicable a las inversiones del FONDO, y/o cuando así lo estime conveniente. Queda establecido que la falta de constitución o no actuación del COMITÉ en ningún caso impedirá o limitará la adopción de decisiones de inversión por el ADMINISTRADOR, quien conserva todos los derechos y obligaciones que legalmente le corresponden.